

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID.—Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 25 DE MAYO DE 1941

NUM. 145

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 18 de abril de 1941 por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad, con ocasión del fallecimiento de aquéllos.—Páginas 3731 y 3732.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.216 entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 3732.

Otra de 19 de mayo de 1941 por la que se dispone se proceda a ejecutar el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.546 promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 3732 y 3733.

Otra de 21 de mayo de 1941 por la que se dispone se cumpla el fallo de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15.262 interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 3733.

Orden circular de 24 de mayo de 1941 sobre pago de haberes retenidos a los funcionarios cuyos expedientes de depuración terminen con el acuerdo de readmisión sin imposición de sanción.—Página 3733.

#### MINISTERIO DEL AIRE

**ESCALAS**.—Orden de 12 de mayo de 1941 dando instrucciones para la constitución de la Escala de Especialistas de Informadores de Meteorología y Antiaeronáutica.—Páginas 3733 y 3734.

**Concursos**.—Orden de 19 de mayo de 1941 señalando lugar y fecha en que habrán de presentarse los Oficiales comprendidos en la relación que se menciona.—Páginas 3734 y 3735.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Remigio Moreno González, Aspirante al Ministerio Fiscal.—Página 3735.

Orden de 17 de mayo de 1941 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de los derechos que en su día pueden corresponderle a don Afonso Romero y Losada, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.—Página 3735.

Otra de 17 de mayo de 1941 por la que se acuerda la instrucción de expediente, conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Bernardo Velarde Blanco, Médico forense de Torrelavega.—Páginas 3735 y 3736.

Otra de 19 de mayo de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Antonio Vázquez Prión, Alguacil de la Audiencia de Barcelona, y a don Francisco Marín Fernández, Alguacil de la Audiencia de San Sebastián.—Página 3736.

Otra de 19 de mayo de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Lucio Pérez Rojo, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao, y a don José Martín Aller, Portero de la Audiencia de Madrid.—Página 3736.

Otra de 20 de mayo de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Angel Peragón Castellano, Alguacil de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 3736.

Otra de 20 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Valentín Reollo Aguilar, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona.—Página 3736.

Otra de 21 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedente forzoso a don Luis Jacinto Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de entrada.—Página 3736.

Otra de 21 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Secretario judicial de Moguer don Adalberto Villanueva Rodríguez.—Página 3736.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de mayo de 1941 sobre ampliación de los plazos concedidos en la Ley de 17 de octubre de 1940 por los párrafos segundo del artículo noveno y primero del artículo once.—Página 3737.

Otra de 13 de mayo de 1941 por la que se concede franquicia arancelaria, de conformidad con lo establecido en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, al material científico destinado a la Escuela Superior del Ejército.—Página 3737.

Otra de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia dependiente de la Dirección General de Sanidad.—Páginas 3737 y 3738.

Orden de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.—Página 3738.

Otra de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.—Página 3738.

Otra de 24 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Fernando Duque Sampayo, Vocal del Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.—Página 3738.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Orden de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra Profesor numerario de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al de la misma enseñanza de la de Tenerife don Federico Martín-Mora Molins.—Página 3738.

Otra de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra Profesor numerario de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al de «Cosmografía y Navegación» de la misma Escuela, don Mario Vallejo Juarrero.—Página 3739.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de mayo de 1941 por la que se dispone que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación, los asuntos y expedientes que se mencionan.—Página 3739.

Otra de 23 de mayo de 1941 por la que se delega en el Subsecretario de Agricultura la facultad de disponer los gastos propios de este Ministerio que no excedan de 50.000 pesetas.—Página 3739.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de mayo de 1941 por la que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.—Pág. 3739.

Otra de 7 de mayo de 1941 por la que se nombra Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a don Francisco Indurain Hernández.—Página 3739.

Otra de 7 de mayo de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona a don José María Pi y Suñer.—Páginas 3739 y 3740.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de mayo de 1941 por la que se da plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España.—Página 3740.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Tribunal de oposiciones a plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.—Transcribiendo lista de los opositores admitidos a examen para plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 3740.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.—Página 3740.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga.—Páginas 3740 y 3741.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Jardinerio en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.—Página 3741.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Santiago.—Página 3741.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio primario de Castellón.—Página 3741.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Mozo de Laboratorio de la Escuela Superior Veterinaria de Córdoba.—Página 3741.

Nombrando Portera de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, con carácter interino, a doña María García Robles.—Página 3741.

Considerando renunciantes de sus destinos de Porteros de los Ministerios Civiles, por no posesión dentro del plazo reglamentario, a José Rajó López y Jacinto del Villar González.—Páginas 3741 y 3742.

Rectificando la sanción impuesta al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sevilla Garrido.—Página 3742.

Declarando cesante, por abandono de destino, a Hellodoro Barbero Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles.—Página 3742.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Rectificando las vacantes de Direcciones y Secciones de Graduadas anejas a Normales, que se han de proveer en los concursos-oposiciones convocados.—Página 3742.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Referente al Tribunal y a los Aspirantes que se declaran admitidos a las oposiciones, turno libre, a las cátedras de Química Técnica (Sección de Químicas) de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Santiago.—Páginas 3742 y 3743.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva del Campo (Zamora).—Página 3743.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Ramón Mendieta, vecino de Lequeitio, para construir una rampa dedicada a construcción y reparación de barcos, en la ría de Lequeitio, en terrenos concedidos por Real Orden de 24 de mayo de 1884.—Páginas 3743 y 3744.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2129 a 2144.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 18 de abril de 1941 por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad, con ocasión del fallecimiento de aquéllos.**

El Real Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho, que reorganizó cuanto se refería a balnearios y aguas minero-medicinales, no mencionó, al ocuparse de los Médicos del Cuerpo de Baños y de los derechos de los mismos, los pasivos que pudieran transmitir a favor de sus viudas y huérfanos, limitándose a fijar en un cincuenta por ciento de los ingresos sanitarios habidos en el Balneario en el cual sorprendió la jubilación al Médico Director, la pensión pasiva correspondiente, sin tener en cuenta la antigüedad o años servidos en la carrera.

Este sistema, apartado de la orientación que rige hoy a toda organización de clases pasivas, y aquella lamentable omisión, tan perjudicial a viudas y huérfanos, no deben perdurar.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Para atender al pago de las jubilaciones, viudedades y orfandades correspondientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños, se crea una Caja denominada de Jubilaciones y Pensiones de dicho Cuerpo, que se encargará de recibir todas las cantidades que se recauden con destino a satisfacer las mencionadas obligaciones y abonarlas en la proporción reglamentaria a sus beneficiarios.

**Artículo segundo.**—Estará la Caja regida por un Consejo de Administración, presidido por el Director general de Sanidad y compuesto por un Vicepresidente nombrado por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del mencionado Director general, de entre los Médicos Directores de Baños que figuren entre los primeros veinte números de su Escalafón y cuatro Vocales nombrados del mismo Escalafón.

Será Secretario el Jefe de la Sección de Baños de la Dirección General de Sanidad.

**Artículo tercero.**—La Caja de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo:

Primero.—Las pensiones que reglamentariamente correspondan a los Médicos Directores de Baños jubilados.

Segundo.—Las pensiones que correspondan a las

viudas o huérfanos de Médicos Directores fallecidos, en la cuantía que se fijará.

Tercero.—Los gastos de administración que se acuerden.

**Artículo cuarto.**—El fondo de la Caja se constituirá:

Primero.—Con lo que se recaude en los Balnearios producto de la cuota de tres pesetas que, en concepto de derechos sanitarios, habrán de abonar los agüistas en lo sucesivo en las Administraciones de los Establecimientos, al hacer efectivos los derechos propios de éstos.

Segundo.—Con las subvenciones que pueda recibir del Estado o de los Organismos oficiales y donativos de los particulares.

**Artículo quinto.**—La jubilación en los Médicos del Cuerpo de Baños podrá ser voluntaria o forzosa.

Tendrán derecho a solicitar la primera aquéllos que, cualquiera que fuera su edad, se inutilizaran para el ejercicio del cargo por algún acto heroico ejecutado a causa de incendio o inundación en el Establecimiento de su dirección y constante ésta. No existirán más casos de jubilación voluntaria.

La jubilación forzosa tendrá lugar cuando, sometidos los Médicos del mencionado Cuerpo que excedan de setenta años de edad al reconocimiento facultativo anual que ha de practicarse previamente al concurso, sea observada en ellos alguna inutilidad que les impida el ejercicio del cargo.

Cuando el estado de la Caja lo consienta y, en su virtud, pueda ésta asignar a los que excedan de setenta y cinco años la pensión de jubilación que les corresponda por sus años de servicio, quedarán jubilados todos los que pasen de dicha edad, a cuyo efecto se marca la jubilación forzosa a la mencionada edad sin necesidad de reconocimiento facultativo.

Para poder disfrutar de jubilación será indispensable haber servido, a lo menos, veinte temporadas.

**Artículo sexto.**—Las pensiones de jubilación serán uniformes en relación con las temporadas servidas en Direcciones médicas de Balnearios, sin tener en cuenta la categoría que a éstos pudiera corresponder por la concurrencia de agüistas.

**Artículo séptimo.**—Las pensiones de viudedad u orfandad estarán también en relación con las temporadas servidas por el causante. Para causar estas pensiones será necesario haber servido, por lo menos, quince temporadas.

**Artículo octavo.**—El importe anual de las pensiones de jubilación será:

De veinte temporadas a veinticinco, nueve mil pesetas.

De veinticinco a treinta y cinco, doce mil pesetas.  
De treinta y cinco en adelante, quince mil pesetas.

Por excepción, y teniendo en cuenta los derechos adquiridos por algunos Médicos del Cuerpo de Baños como jubilados en diferentes Balnearios, cuya situación tienen consolidada, si la pensión que disfrutan es superior a la que les corresponde por el presente, cobrarán mientras vivan, sobre la pensión de jubilación que les corresponda con arreglo a esta disposición, la cantidad suficiente a completar la que les correspondería percibir si no se hubiese llevado a cabo esta reforma.

**Artículo noveno.**—El importe anual de las viudedades y orfandades, será:

De quince a veinticinco temporadas, dos mil quinientas pesetas.

De veinticinco a treinta y cinco, tres mil quinientas pesetas.

Más de treinta y cinco, cuatro mil quinientas pesetas.

**Artículo décimo.**—La jubilación solo podrá dis-

frutarse por los actuales Médicos de Baños en activo o jubilados que tuvieran en la actualidad este derecho, con el carácter de compatible con otros haberes.

**Artículo undécimo.**—Las pensiones de viudedad y orfandad no serán compatibles con otras pensiones causadas en servicios del Estado, provincia o Municipio, a menos de que éstas fueran inferiores a las que correspondan por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Médicos de Baños, en cuyo caso se satisfará la diferencia con cargo a ésta.

**Artículo duodécimo.**—En lo no previsto en el presente Decreto y en las disposiciones que se dicten para su ejecución se aplicarán, como supletorias, las disposiciones de Clases Pasivas del Estado.

**Artículo décimotercero.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 15.216, entablado por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 15.216 seguido ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, entre la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, sobre incompetencia de la Presidencia del Consejo de Ministros para entender en los recursos interpuestos por la citada entidad, contra fallos del Ministerio de Trabajo, resolutorios en alzada de las reclamaciones formuladas ante el Jurado Mixto, por despido del obrero Vicente Aparicio Cervera y cuatro más; se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1941 en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, anulando la sentencia revisada, que dictó el Tribunal Supremo Marxista de Barcelona, en 8 de abril de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, del recurso interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica

Nacional de España, contra la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 30 de mayo de 1935, que declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y en su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

*ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se dispone se proceda a ejecutar el fallo de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.546, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.546, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sán-

chez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, sobre incompetencia de la Presidencia del entonces Consejo de Ministros, para entender de los recursos interpuestos por la citada Entidad, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo, resolutorios, en alzada, de las reclamaciones formuladas ante el Jurado Mixto, por despido de Miguel Sanchis Sarrion, Manuel González López, Luis Teso Ors, Francisco Machi Nieto y Vicente Alvarez Sánchez; se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que, anulando la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, en 2 de abril de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 5 de noviembre de 1934, que declaramos firme y subsistente.»

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Lo que de orden, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 21 de mayo de 1941 por la que se dispone se cumpla el fallo de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15.262, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.262, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, sobre incompetencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, para entender en los recursos interpuestos por la citada Entidad, contra los fallos del Ministerio de Trabajo resolutorios, en alzada, de las reclamaciones formuladas ante el Jurado Mixto por despido de los obreros, Natalia Martínez Fernández, Lorenzo González Rodríguez, Tomás Martín Díaz, Antonio Santaolalla Blanca, Cecilia Díaz Flechet, Félix Delgado Gamboa, Francisco Romano Trujillo, Jesús García Ponce, Francisco Herrera Molina, Teodoro Redondo Díaz, Agustín Rodríguez Pérez, Miguel Torres Molente, Eduardo Entrialdo Fernández y Pedro Carmona Uceda, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1941, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que anulando la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, en 11 de abril de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en fecha 11 de junio de 1936, que declaramos firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el expresado fallo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, publicándose el fallo indicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que de orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN CIRCULAR de 24 de mayo de 1941 sobre pago de haberes retenidos a los funcionarios cuyos expedientes de depuración terminen con el acuerdo de readmisión, sin imposición de sanción.**

Excmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por diferentes Ministerios respecto a la procedencia legal de abonar el cincuenta por ciento de sueldos descontados a los funcionarios sometidos a expedientes de depuración, cuando éstos terminan con un fallo absolutorio; teniendo presente que la declaración de inculpabilidad que tal acuerdo supone es incompatible en justicia con la privación definitiva de esos haberes, puesto que ello supondría prácticamente la imposición de un correctivo, reservado en la Ley para la comisión de faltas comprobadas, y que, por otra parte, la necesidad de depurar la conducta política y social de los funcionarios no puede ser motivo de perjuicios injustificados.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Los funcionarios públicos cuyos expedientes de depuración hayan terminado o terminen, con el acuerdo de readmisión al servicio sin imposición de sanción de ningún género, tendrán derecho a percibir la parte de sueldo que les haya sido retenida durante su tramitación.

Artículo segundo.—Para la efectividad de este derecho, los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, podrán dirigir sus peticiones a las Secciones de Personal correspondientes, acompañando certificación de los respectivos habilitados, acreditativa del tiempo que han estado sometidos a retención e importe total de éstas, y de que no les han sido abonadas ya en virtud de resoluciones especiales. Las Secciones de Personal, previa comprobación de si los solicitantes han sido readmitidos en las condiciones previstas en el artículo anterior, formularán las oportunas propuestas a las Subsecretarías de los respectivos Departamentos.

Artículo tercero.—Reunidas en cada Subsecretaría las peticiones que hayan merecido acuerdo favorable, se solicitará de los Centros competentes del Ministerio de Hacienda el libramiento de las cantidades que por este concepto hayan de satisfacerse con cargo a los créditos para las atenciones de

personal en el ejercicio corriente, y en su caso la habilitación del oportuno crédito para abonar las que se refieren a ejercicios anteriores.

Artículo cuarto.—El pago de lo que corresponda percibir a cada interesado se efectuará mediante nómina formulada especialmente para el caso por las Habilitaciones respectivas.

Artículo quinto.—Los Jefes de Personal y los Habilitados serán directamente responsables con los funcionarios solicitantes de cualquier falsedad que pudiera cometerse en relación con los requisitos exigidos en el artículo segundo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL AIRE

### ESCALAS

**ORDEN de 12 de mayo de 1941 dando instrucciones para la constitución de la Escala de Especialistas de Informadores de Meteorología y Antiaeronáutica.**

De acuerdo con el Decreto de 13 de diciembre de 1940, para la formación de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, se constituye la correspondiente a la especialidad de Informadores de Meteorología y Antiaeronáutica, en la forma siguiente:

Artículo 1.º La Escala inicial se constituirá con el personal que haya realizado con aprovechamiento alguno de los cursos de Informadores de Meteorología organizados por Aviación militar desde el año 1936 hasta la fecha y los que tengan título similar, procedentes del Ejército o la Armada. Será condición precisa haber prestado servicio en esta especialidad y en el Ejército del Aire durante la última campaña, o estar prestándolo actualmente, con un mínimo de seis meses.

Igualmente podrá formar parte de ella el personal del Ejército del Aire que haya prestado servicio durante la pasada campaña por un plazo superior a un año como especialista en Unidades de Información Antiaérea de Vanguardia, o bien como observadores y telegrafistas en baterías antiaéreas del Ejército o la Armada, debiendo poseer certificado de sus Jefes acreditativo de su capacidad técnica, los cuales serán valorados en cada caso por la Dirección General de Antiaeronáutica, mediante pruebas de aptitud y medios de información a que hubiere lugar.

Podrá formar igualmente en la Es-

cala inicial el personal civil que como temporero preste actualmente sus servicios en funciones de observador en el Servicio Meteorológico Nacional, con tal de que lleve más de un año en puesto similar con informe favorable del Jefe del Servicio, respecto a la capacidad profesional del interesado. Se entiende exceptuado de este personal civil a todo aquel cuya relación con el Servicio Meteorológico es solamente de colaboración o cooperación, sea o no gratificado.

Art. 2.º El orden de colocación será por antigüedad de título para los que obtuvieron éste por Aviación y dentro de la misma antigüedad de título, la de empleo y servicio. En caso de igualdad de estas circunstancias prevalecerá la mayor edad. Para los que hayan adquirido el título fuera de Aviación y para los temporeros en puesto de observador, se sustituirá la fecha de título por aquella en que empezaron a prestar en Aviación servicios de su especialidad.

Para los que hayan servido como Informadores de Antiaeronáutica, Observadores y Telemetrías, la fecha de su antigüedad será aquella en que hubieren cumplido los seis meses de su destino como especialistas de Unidades Activas de Vanguardia.

De la antigüedad de título se descontará el tiempo en que hayan dejado voluntariamente de prestar servicio en el Ejército del Aire.

Art. 3.º Para entrar en la Escala inicial de Especialistas es condición indispensable que los informes de los Jefes que tengan o hayan tenido los interesados sean favorables.

Los especialistas que hayan prestado sus servicios como tales en el Ejército rojo durante la pasada campaña no podrán formar parte de la Escala activa de Especialistas, pudiéndose utilizar sus servicios como Especialistas de Complemento.

Art. 4.º A los ascendidos por méritos de guerra se les considerará como antigüedad de título la que tenga la promoción a la que se hayan incorporado.

Art. 5.º Una vez aplicadas las anteriores condiciones se constituirá una relación general y por orden riguroso de la misma pasarán, en el plazo máximo de dos años, por la Escuela de Especialistas, con objeto de completar su título los que carezcan de la preparación relativa a Meteorología y los actuales Informadores de Meteorología a realizar el correspondiente curso práctico en el Grupo-escuela de Información Antiaeronáutica. Una vez cumplida esta condición se irán cubriendo las vacantes de cada empleo a partir de la cabeza de la relación general y según las necesidades de las respectivas plantillas del Servicio Meteorológico

o Nacional y del Servicio de Información Antiaeronáutica.

Art. 6.º A los que les corresponda descender quedarán en su actual empleo, pero sin poder ascender hasta que lo hagan los que estén delante en la relación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º A los que como consecuencia de esta disposición les corresponde el ascenso a Sargentos y los que actualmente lo son, tendrán que aprobar el curso técnico-militar que dispone el artículo 7.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940, sin cuyo requisito no podrán pasar de su actual empleo.

Art. 8.º Los que tuvieran el empleo de Teniente quedarán a extinguir en esta Escala.

Art. 9.º Los Especialistas o Ayudantes de Especialista que voluntariamente sean licenciados pasarán a la Escala de Complemento.

Art. 10. Si a algún Especialista, al ser clasificado en su Escala, le correspondiera percibir, con arreglo al Decreto de 13 de diciembre último, una cantidad menor que la totalidad de sus devengos actuales, podrá seguir con los que se halle disfrutando hasta que le corresponda alcanzar otros superiores con arreglo a la nueva Escala.

Art. 11. Las Escalas iniciales provisionales se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un mes después de aparecer esta disposición.

Durante este tiempo podrán solicitar, mediante instancias al Ministerio del Aire, su inclusión en las Escalas los que se crean con derecho a ello.

Aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las Escalas iniciales, durante los veinte días siguientes podrán hacerse peticiones sobre rectificaciones, inclusión o baja en las mismas, publicándose después la Escala definitiva.

Art. 12. El ingreso en las Escalas una vez constituidas las iniciales, se hará con arreglo a lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940.

Madrid, 12 de mayo de 1941.

VIGON

**Concursos**

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se señala el lugar y la fecha en que habrán de presentarse los Oficiales comprendidos en la relación que se menciona.**

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, de fecha 17 de noviembre de 1939, para cubrir 500 plazas de Tenientes profesionales del Arma de Aviación entre los Oficiales provisionales o de Complemento de las Armas y Cuerpos combatientes del Ejército y Armada y de las unidades de

Tierra del Ejército del Aire, han sido seleccionados para constituir la tercera tanda los Oficiales que se indican en la siguiente relación, los cuales se presentarán en la Policlínica de Aviación de Madrid (calle del General Orca, número 30) en las fechas que se citan, para ser reconocidos:

Del 1 al 25, el próximo día 2 de junio, a las diez horas.

Del 26 al 50, el próximo día 3 de junio, a las diez horas.

Del 51 al 75, el próximo día 4 de junio, a las diez horas.

Del 76 al 100, el próximo día 5 de junio, a las diez horas.

El resto, el próximo día 6 de junio, a las diez horas.

Los que no sean declarados aptos en el indicado reconocimiento serán pasaportados para sus destinos de procedencia, quedando los restantes destinados en comisión en el Ejército del Aire, en espera de que les corresponda efectuar el curso de pilotos.

Las autoridades militares a quienes afecte esta Orden dispondrán lo necesario y facilitarán a los interesados los pasaportes oportunos para que se incorporen en las fechas señaladas.

**RELACION QUE SE CITA**

**Arma de Infantería**

*Tenientes provisionales:*

- 1.—D. Pedro Guevara Martínez.
- 2.—D. Emilio Tuñón Cruz.
- 3.—D. Juan Santa Cruz Vergara.
- 4.—D. Justo López Gómez.
- 5.—D. Augusto Gudiño Llacayo.
- 6.—D. Agustín Moreno González-Anleo.
- 7.—D. Manuel Cuenca Arroyo.
- 8.—D. Francisco Roldán Martín.
- 9.—D. José Fernández Hernando.
- 10.—D. José Martín García.
- 11.—D. Manuel del Valle Cobo.
- 12.—D. José Manuel Barrionuevo Carmona.
- 13.—D. José Arenas Augustín.
- 14.—D. José Ramón Roig Porras.
- 15.—D. Federico Barbier Yusti.
- 16.—D. Jorge Ruiz de Santayana Biosca.
- 17.—D. Luis Gómez Escolar.
- 18.—D. Manuel Vergara Magurino.
- 19.—D. Inocencio Huici Gofí.
- 20.—D. José Fajardo Gijón.
- 21.—D. Antonio Nogales Hervás.
- 22.—D. Facundo Graells Ruiz.
- 23.—D. José Luis Pérez Albert.
- 24.—D. Emilio Arenado Bringas.
- 25.—D. Francisco Gaitán Perabad.
- 26.—D. Romualdo Juárez Parejo.
- 27.—D. Eugenio García Vidal.
- 28.—D. Alfonso Veiga Omdóñez.
- 29.—D. Luis Marín Malumbres.
- 30.—D. Amadeo González Quiñones.
- 31.—D. Juan Díaz Lara.
- 32.—D. José Martínez Falero y Lora.
- 33.—D. Baldomero Rodiles Togores.

- 34.—D. Francisco Javier de Leonar-  
do Conde.
- 35.—D. Tomás Aragón Silva.
- 36.—D. Francisco Barroso Jiménez.
- 37.—D. Francisco Fernández Yáñez.
- 38.—D. José Fernando Pérez Benítez.
- 39.—D. Juan Mas Margalef.
- 40.—D. Rafael Claverie Santos.
- 41.—D. Alfonso Rodiles Togores.
- 42.—D. Fernando Onrubia Rivas.
- 43.—D. Tomás Pallarés Pérez.
- 44.—D. José María Benito Abolín.
- 45.—D. Atilano Jimeno Herranz.
- 46.—D. Francisco Courel Nogueira
- 47.—D. Pablo Fernández Novo.
- 48.—D. Manuel Jullán Mata Tierz.
- 49.—D. José Martínez Cañavate Ba-  
llesteros.
- 50.—D. Antonio González Vento.
- 51.—D. Fernando Alonso Martínez y  
Sauxell.
- 52.—D. Modesto Jurado Herrera.
- 53.—D. Rufino Garzón Sánchez.
- 54.—D. Luis de la Haza Cañete.
- 55.—D. Julio Orensanz Ramírez.
- 56.—D. Alejandro Liniers Pidal.
- 57.—D. Alfredo Martínez Pérez.
- 58.—D. José María Escario Bosch.
- 59.—D. Manuel Esteban Ruiz.
- 60.—D. Francisco Rodríguez de Hi-  
nojo Trabadela.
- 61.—D. Enrique Puche García.
- 62.—D. Miguel Navarro Rocamora.
- 63.—D. Antonio Casas Saavedra.
- 64.—D. Francisco Javier de la Cues-  
ta Estrada
- 65.—D. José López Guerrero Rosales.
- 66.—D. Marcelino Martínez Aguilar.
- 67.—D. José Rodríguez Zapata.

*Alféreces provisionales:*

- 68.—D. Guillermo de Iturrate Unceta
- 69.—D. Justo Gallardo Rodríguez.
- 70.—D. Luis Fernando Alcalde Sanz.
- 71.—D. José María Eguino Oller.
- 72.—D. Fernando Muñoz Franco.
- 73.—D. José Angel Pintos Vázquez.
- 74.—D. Ignacio Sánchez Ortiz de Ur-  
bina.
- 75.—D. José Reyes Hens.
- 76.—D. Antonio Gómez García.
- 77.—D. Miguel Murillo Ferrol.
- 78.—D. Estéban Francos Rodríguez.
- 79.—D. Luis Sainz Alvarez.
- 80.—D. Luis María Villarino Sánchez.
- 81.—D. Manuel Peramos Guindos.
- 82.—D. José Vázquez del Pino.
- 83.—D. Antonio Blasco Oliva.
- 84.—D. Ramón Sanz Gassion.
- 85.—D. Alejandro Falcones de la  
Lastra.
- 86.—D. Manuel Fernández Durán.
- 87.—D. José Fondevilla García.
- 88.—Gerardo Enrique Sánchez Benito
- 89.—D. Jaime Casas Ramón.
- 90.—D. José M.ª Fernández García.
- 91.—D. Agustín Sánchez González.
- 92.—D. Agapito Vaquero Ocejo.
- 93.—D. Eulogio Gómez Franqueira.
- 94.—D. José Luis Prieto García.
- 95.—D. José Til Barbany.
- 96.—D. José Germán Iglesias.

- 97.—D. José Bilón Díaz.
- 98.—D. Juan Guerrero de Escalante  
Marquina.
- 99.—D. Luis López González.
- 100.—D. Emilio Sánchez de Movellan  
Gil Rebolano.
- 101.—D. Severino Fernández Vázquez.
- 102.—D. Román Balsunce de Carlos.
- 103.—D. José María Martínez Casas.
- 104.—D. Bernardo García Hernández.
- 105.—D. José Rodríguez de Hinojosa  
Trabadela.
- 106.—D. Antonio Burgos Martínez.
- 107.—D. Juan Teixeira Rodríguez.
- 108.—D. Lorenzo Abad Martínez.
- 109.—D. Ramón Nieto Nieto.
- 110.—D. Angel García Suárez.
- 111.—D. José María Resa Ortego
- 112.—D. Gregorio Garcerán Lavela.
- 113.—D. Benedicto Contreras Bolivos.
- 114.—D. Rafael Alonso Escuer.
- 115.—D. Alejandro Vigil de la Villa.
- 116.—D. Arturo López Francos Sanz.
- 117.—D. José Ramón Merino Rambaud
- 118.—D. Joaquín Cabrera Marchesis.
- 119.—D. José María Aznar Acedo.
- 120.—D. Miguel Angel Ortiz García.

**Arma de Artillería**

*Teniente de Complemento:*

- 121.—D. Francisco Bernal Mendoza.

*Teniente provisional:*

- 122.—D. Diego Tejada Manso de Zú-  
ñiga.

*Alférez provisional:*

- 123.—D. Juan Fontán Abeytus.

**Arma de Ingenieros**

*Teniente de Complemento:*

- 124.—D. Santiago Jiménez González.

**Arma de Aviación (Escala de Tierra).**

*Capitán provisional:*

- 125.—D. Lucinio Cervantes Rosel.

Madrid, 19 de mayo de 1941.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Remigio Moreno González, Aspirante al Ministerio Fiscal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido con arreglo al artículo sexto  
de la Ley de 10 de febrero de 1939,  
a don Remigio Moreno González, As-  
pirante al Ministerio Fiscal, de con-  
formidad con la propuesta de V. I.,  
que acepta la de la Jefatura de De-  
puración de Funcionarios de la Ad-  
ministración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admi-  
tir al ejercicio de los derechos que  
como Aspirante al Ministerio Fiscal  
puedan corresponderle, a don Remi-  
gio Moreno González, con la sanción  
de postergación; quien se colocará en  
el último lugar de la Escala de As-  
pirantes al Ministerio Fiscal a que  
pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su  
conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se admite sin sanción al ejercicio de los derechos que en su día puedan corresponderle a don Alonso Romero y Losada, Aspirante al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la  
propuesta de V. I., que acepta la for-  
mulada por la Jefatura de Depuración  
de Funcionarios de la Administración  
de Justicia, este Ministerio, en apli-  
cación de lo dispuesto en el artículo  
quinto de la Ley de 10 de febrero  
de 1939, ha resuelto admitir sin san-  
ción, al ejercicio de los derechos que  
como funcionario puedan, en su día,  
corresponderle, a don Alonso Romero  
y Losada, Aspirante al Cuerpo Nacio-  
nal de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimien-  
to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se acuerda la instrucción de expediente conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Bernardo Velarde Blanco, Médico forense de Torrelavega.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligen-  
cias instruidas para depurar la con-  
ducta observada en relación con el  
Glorioso Movimiento Nacional por don  
Bernardo Velarde Blanco, que en 18  
de julio de 1936 desempeñaba el car-  
go de Médico Forense del Juzgado de

Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Médico Forense el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, con la reducción de sus haberes, si los percibiere, al 50 por 100 a partir de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de junio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Antonio Vázquez Prión, Alguacil de la Audiencia de Barcelona, y a don Francisco Marín Fernández, Alguacil de la Audiencia de San Sebastián.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Antonio Vázquez Prión, Alguacil de la Audiencia de Barcelona, y a don Francisco Marín Fernández, Alguacil de la Audiencia de San Sebastián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don Lucio Pérez Rojo, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao, y a don José Martín Aller, Portero de la Audiencia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Lucio Pérez Rojo, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Bilbao, y a don José Mar-

tín Aller, Portero de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se incoa expediente formal a don Angel Peragón Castellano, Alguacil de la Audiencia provincial de Jaén.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma, a don Angel Peragón Castellano, Alguacil de la Audiencia Provincial de Jaén, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del mencionado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Valentín Reollo Aguilar, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Valentín Reollo Aguilar, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Escalona, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un pe-

riodo de dos años, conjuntamente con postergación de dos años para el ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de mayo de 1941 por la que se declara en situación de excedente forzoso a don Luis Jacinto Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Decreto de 9 del corriente, Gobernador civil de Baleares, don Luis Jacinto Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Salamanca, este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto del Ministerio Fiscal, ha tenido a bien declararle en situación de excedente forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 21 de mayo de 1941 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Secretario Judicial de Moguer, don Adalberto Villanueva Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto admitir sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan, a don Adalberto Villanueva Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Moguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 24 de mayo de 1941 sobre ampliación de los plazos concedidos en la Ley de 17 de octubre de 1940 por los párrafos segundo del artículo noveno y primero del artículo undécimo.**

Ilmo. Sr.: El artículo 12 de la Ley de 17 de octubre de 1940, concede al Ministro de Hacienda la facultad de ampliar el plazo de seis meses otorgado a los aseguradores para satisfacer las indemnizaciones correspondientes, y la prórroga del término prescriptorio para hacer valer ante el Tribunal Arbitral de Seguros los derechos de los asegurados.

Asimismo expresaba el citado artículo la condición de que dicha ampliación fuese utilizada ante casos excepcionales y justificados.

Ahora bien; el haber comprendido la aplicación del Laudo de Motín a más de 16.000 expedientes de siniestros, que, en su mayoría, se encuentran pendientes de la tasación de daños, y ésta resulta enormemente dificultada por el tiempo transcurrido desde el siniestro hasta el momento presente, así como la desproporción existente entre los elementos técnicos con que cuentan las Compañías para estos efectos y la masa extraordinaria de casos a que nos referimos, ha hecho difícil la ejecución de la Ley en los plazos marcados. Pero si a ello se agrega el haber ocurrido simultáneamente con aquella aplicación el terrible incendio de Santander, que hizo desplazar la atención de las Compañías aseguradoras, tendremos suficientemente justificada la necesidad de hacer uso de las facultades concedidas por el citado artículo 12.

Sin embargo, se hace preciso que, al mismo tiempo que se diferan los plazos de ejecución, se determine de modo concreto y gradual el ritmo a que ha de obedecer la nueva regulación de las fechas de pago, con objeto de dejar garantizado el normal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado Laudo.

Por último, es indispensable que desaparezca la desigualdad que se viene observando en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley reguladora de los siniestros de Motín por parte de las entidades aseguradoras, cuyo fin se refuerzan las sanciones que para aquéllas están previstas por la Ley del Seguro de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 1912 a semejanza de las que hubieron de dictarse en la Ley sobre los siniestros de Vida de 17 de mayo de 1940. En su virtud, este Ministerio, a pro-

puesta de V. I., se ha servido disponer:

1.º Se proroga hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo concedido por el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 17 de octubre de 1940.

2.º Se amplía hasta el 1 de julio de 1942 el plazo marcado por el párrafo primero del artículo 11 de la misma Ley.

3.º Para el buen cumplimiento de lo dispuesto en el número primero, los aseguradores deberán liquidar, como mínimo mensualmente, a partir de 1 de junio de 1941, la séptima parte del número de siniestros a su cargo.

En consecuencia, remitirán a la Dirección General de Seguros, dentro de los diez primeros días de cada mes, relaciones detalladas de las liquidaciones efectuadas en el mes anterior, pudiendo computarse a estos efectos aquellos siniestros en los que, surgidas la desavenencia entre el asegurado y el asegurador, estuviera ésta sometida a la resolución del Tribunal Arbitral de Seguros.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 17 de octubre de 1940, las acciones u omisiones que impliquen negligencia, culpa o dolo de las Entidades aseguradoras en el cumplimiento de dicha Ley y disposiciones complementarias, con independencia de las responsabilidades civiles y criminales que procedan, serán sancionadas por el Ministerio de Hacienda, con la imposición de multas hasta el límite de 100.000 pesetas, sin perjuicio de decretar, en su caso, la intervención de la entidad, la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa e intervenida.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

**ORDEN de 13 de mayo de 1941 por la que se concede franquicia arancelaria, de conformidad con lo establecido en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel, al material científico destinado a la Escuela Superior del Ejército.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Subsecretario del Ministerio del Ejército en el que, de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de aquel Departamento, se interesa franquicia arancelaria para el material que se relaciona, con destino a la Escuela Superior del Ejército;

Resultando que recabado de la Dirección General de Industria el informe a que hace referencia el Caso 25 de la Disposición segunda de nuestros aranceles, manifiesta dicho Centro directivo que se fabrican en España todos los artículos a que se contrae la

petición que nos ocupa, excepto la máquina fotográfica tipo «Contax», la fotocopiasta y la de escribir, de oficina, con carro de 78 centímetros;

Considerando que la franquicia que se solicita, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, sólo puede ser concedida al material de carácter científico que no se produzca en España, y que estas circunstancias sólo concurren en la máquina fotográfica y en la fotocopiasta, pues a la máquina de escribir no es posible atribuírsele el carácter de material científico exigido en los referidos Caso y Disposición.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a la Escuela Superior del Ejército para importar, con libertad de derechos, por la Aduana de Irún, una máquina fotográfica tipo «Contax» y una máquina fotocopiasta tamaño grande, previa inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1941.—P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, dependiente de la Dirección General de Sanidad.**

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría de Gobernación, en escrito fecha 15 de febrero último, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Irún, de dos cajas con peso neto de 27 y 30 kgs., respectivamente, conteniendo material científico y óptico con destino al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, dependiente de la Dirección General de Sanidad.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en fecha 18 de abril del corriente año, informa que no se fabrica en España el material científico que se trata de importar.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, ha acordado conceder franquicia arancelaria a dos cajas con peso neto de 27 y 30 kilogramos, respectivamente, conteniendo el siguiente material científico: dos microscopios binoculares Zeiss, compuestos cada equipo de Es-

tetivo Lgodg., con sus accesorios, objetivos y oculares correspondientes; dos lámparas de incandescencia para microscopia Esferolox, con los accesorios necesarios para la conexión directa con la red del alumbrado; dos barras de unión para el microscopio y lámpara; dos bombillas de incandescencia Osram, para película estrecha; un aparato diagnosticador de nosohemias de Pliper, completo; un fotómetro de Pulfrich para mediciones colorimétricas, de absorción y de enturbiamiento con sus accesorios correspondientes; un transformador con dos cables, para corriente alterna; una resistencia con cable para corriente continua, y los siguientes accesorios para mediciones de enturbiamiento: un nefelómetro, un hñómetro Zeiss Ikon, una concha ocular y un colorímetro para azúcar hemático, según Crecellus-Seifert, Zeiss Ikon, todos ellos completos, con destino al Instituto Español de Hematología y Hemoterapia, dependiente de la Dirección General de Sanidad, previa inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el Caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.**

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación de fecha 9 del actual, interesa la importación con franquicia arancelaria por la Aduana de Port-Bou de dos bultos conteniendo material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del Caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en fecha 26 de marzo último, informa que dicho material no se fabrica en España con las características del que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, ha acordado conceder franquicia arancelaria a su importación por la Aduana de port-Bou de un bulto marca H.W. número 5.162, peso bruto, 15 kgs., conteniendo: un teodolito T.I. Wild, peso

neto, 4.900 kgs.; una batería eléctrica, peso neto, 0,100 kgs.; un estuche metálico, peso neto, 1,800 kgs., y un bulto marca H.W. número 5.163, peso bruto, 9 kgs., conteniendo un trípode plegable Wild, peso neto, 5,300 kgs., con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, y previa inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 19 de mayo de 1941 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a un material científico destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.**

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en escrito de fecha 25 de abril último, interesa la importación con franquicia arancelaria por el aeródromo de Barajas, dependiente del Despacho Central de Aduanas, de seis bultos conteniendo microscopios, destinados a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles, la Dirección General de Industria, en fecha 17 de marzo último, informa que no se fabrican en España microscopios con las características de los que se desean importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, ha acordado conceder franquicia arancelaria a su importación por el aeródromo de Barajas, dependiente del Despacho Central de Aduanas, de seis bultos marcas J. K., números 11.788/92 y 11.802, con peso bruto cada bulto de 22 kilogramos y un peso neto de 11.700 kilogramos, aproximadamente, conteniendo en total doce microscopios para cursos, modelo J. I. C. con objetivos, oculares y condensador, procedentes de la Casa Zeiss de Jena (Alemania), con destino a la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de Madrid, y previa inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 24 de mayo de 1941 por la que se nombra a don Fernando Duque Sampayo, Vocal del Tribunal del concurso-oposición para Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Vocal del Tribunal del anunciado concurso-oposición para Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, al Ilmo. Sr. D. Fernando Duque Sampayo, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad, para cubrir la vacante producida en dicho Tribunal por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Arturo Pita Do Rego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra Profesor numerario de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al de la misma enseñanza de la de Tenerife don Federico Martín Mora Molins.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 73, 99 y 101 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona al Profesor numerario de la misma disciplina en la de Santa Cruz de Tenerife don Federico Martín-Mora Molins, el que continuará en el desempeño de su actual destino hasta la terminación de los exámenes de septiembre pasados los cuales, y antes de 1.º de octubre próximo, fecha en que da comienzo el nuevo curso, deberá tomar posesión de su nueva cátedra.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se nombra Profesor numerario de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz al de «Cosmografía y Navegación» de la misma Escuela, don Mario Vallejo Juarrero.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en los artículos 73, 99 y 101 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de «Geografía, Meteorología y Oceanografía» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, al profesor numerario de «Cosmografía y Navegación» de la misma Escuela, don Mario Vallejo Juarrero, el que continuará en el desempeño de su actual cátedra hasta la terminación de los exámenes de septiembre, pasados los cuales y antes de primero de octubre próximo, fecha en que da comienzo el nuevo curso, deberá tomar posesión de su nuevo destino.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se dispone que la Subsecretaría de Agricultura despache y resuelva, por delegación, los asuntos y expedientes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar mayor amplitud y eficacia al cometido de la Subsecretaría de este Departamento, en orden al mejor funcionamiento de los Servicios y en beneficio de la rapidez en el despacho y resolución de los asuntos que se mencionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que por la Subsecretaría de Agricultura, y por delegación del Ministro en lo que no fuere de su competencia, se despachen y resuelvan todos los asuntos y expedientes relativos a excedencias, licencias, traslados, destinos, jubilaciones y acoplamiento del personal técnico-administrativo, auxiliar y auxiliar a extinguir de este Departamento.

Segundo.—Que por la misma Subsecretaría, y con idéntica delegación, se adopten las medidas conducentes al mantenimiento de la disciplina en todo el personal dependiente, directa o indirectamente, de este Ministerio,

sea cual fuere su clase y procedencia, incluso los pertenecientes a Servicios autónomos en su régimen y funcionamiento, imponiendo las sanciones que en su caso procedan o proponiéndolas a quien corresponda, cuando los Reglamentos especiales las confieran a otras autoridades jerárquicas.

Tercero.—La delegación mencionada no obsta para que el Ministro, en cualquier momento, pueda recabar el despacho y resolución de los asuntos y expedientes antes relacionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de mayo de 1941 por la que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

D. Feliciano Aldazábal Alvarez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid.

D. Pedro Cubero Sanz, Maestro interino de Taller de la Escuela de Trabajo de Jaén.

D. Francisco Domenech Mansana, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Julio García Gutiérrez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Martín Leo Gangoso, Profesor de la Escuela de Trabajo de Valdepeñas.

D. Federico Mares Deulovol, Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Enrique Meseguer Fábregas, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

2.º Separación definitiva del servicio a don José María del Hoyo González, Profesor Ayudante meritório de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

ORDEN de 23 de mayo de 1941 por la que se delega en el Subsecretario de Agricultura la facultad de disponer los gastos propios de este Ministerio que no excedan de 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, con arreglo al artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, delego en V. I. la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios de este Ministerio que no excedan de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se nombra Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a don Francisco Indurain Hernández.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido lo ordenado por Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Lengua y Literatura españolas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza al titular de dicha asignatura en la de Oviedo don Francisco Indurain Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 7 de mayo de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona a don José María Pi Suñer.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Derecho Administrativo en la Facul-

tad de Derecho de la Universidad de Barcelona al Catedrático de dicha disciplina en la Universidad de Santiago don José María Pi Suñer, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, según la Ley de Presupuestos de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo de 1941 por la que se da plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España.

Ilmo. Sr.: Los postulados de justicia social que sirven de fundamento a la nueva España, imponen la protección económica de las familias de los caídos en defensa de la Patria que han quedado desamparadas por no reunir las condiciones precisas para disfrutar pensiones de viudedad u orfandad. La resolución de este problema exige el previo conocimiento del volumen del mismo y de las circunstancias concurrentes en los interesados.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los familiares de los caídos en defensa de España que carezcan de pensión concedida por cualquier otro concepto, podrán formular, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de promulgación de la presente Orden, la oportuna declaración ante la Delegación Regional del Trabajo que corresponda al lugar de su residencia habitual.

Artículo 2.º Se extenderá la facultad concedida por el artículo anterior a las viudas, hijos menores de edad y padres sexagenarios o impedidos para el trabajo.

Artículo 3.º La declaración deberá contener los siguientes datos:

Nombre, apellidos, profesión, estado, edad, y domicilio de la persona que la presente.

Nombre del familiar caído por España y su parentesco con el declarante.

Número de hijos menores de edad a su cargo.

Bienes de fortuna o elementos de ingreso que disfruta.

Servicios prestados a la Patria por el familiar muerto.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Trabajo, una vez terminado el plazo señalado, promulgarán relaciones comprensivas de todas las declaraciones presentadas que remitirán a la Dirección General de Previsión, conservando los originales a los efectos procedentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal de Oposiciones a plazas de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral

Transcribiendo lista de los opositores admitidos a examen para plazas de Administrativos Calculadores del Instituto Geográfico Catastral.

Relación de los solicitantes admitidos a examen, con el orden en que han de actuar en las oposiciones, según el sorteo público verificado en el día de la fecha, con arreglo a lo prevenido en el artículo quinto de la Orden de convocatoria de 7 de marzo del corriente año:

- 1.—D. Francisco González Fernández.
- 2.—D.ª María Eugenia Aguado Redondo.
- 3.—D.ª Polonia García de la Casa.
- 4.—D. Julián Agüero Pecina.
- 5.—D. Alfonso Astor García.
- 6.—D.ª Isabel Calvo Rodero.
- 7.—D. Manuel Nicolás Alvarez.
- 8.—D. Emilio Lozano Delagaray.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—El Vocal Secretario, Emilio Romero.—Visto bueno: El Presidente, Víctor Navarro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 9.431, emitida a favor del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), por capital de 956,62 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Barcelona en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que, de no verificarlo así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de mayo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

2.282

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga.

De conformidad con la propuesta formulada en 24 de abril último por el Tribunal calificador del concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del 24), para la provisión en propiedad de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Málaga.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 9), ha tenido a bien nombrar a doña Matilde Marcelo Gutiérrez, por el turno libre, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente de este Departamento, y efectos económicos y de antigüedad de primero del actual, por venir desempeñando interinamente dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1941.—El  
Subsecretario, Jesús Rubio

Sr. Jefe de la Sección Central de este  
Ministerio.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Jardiner en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.*

De conformidad con la propuesta que en 26 de abril último ha formulado el Tribunal calificador del concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL del 24), para la provisión en propiedad de una plaza de Jardiner en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 9), ha tenido a bien nombrar a Francisco Moral Angulo, por el turno de ex combatientes, Jardiner del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que figura en el Capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente de este Departamento, y con efectos económicos y de antigüedad de 1 del actual, por venir desempeñando interinamente dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1941.—El  
Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de  
este Ministerio.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Santiago.*

De conformidad con la propuesta que en 22 de abril próximo pasado ha formulado el Tribunal calificador del Concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), para la provisión en propiedad de una plaza de Celadora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Santiago.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 9), ha tenido a bien nombrar a doña María de las Nieves Pilar Vicente Martín, por el turno libre, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Santiago, con

la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que figura en el Capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 2.º, subconcepto 14 del Presupuesto vigente de este Departamento, y con efectos económicos y de antigüedad de primero del actual, por venir desempeñando interinamente dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este  
Ministerio.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón.*

De conformidad con la propuesta que en 29 de abril próximo pasado ha formulado el Tribunal calificador del concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), para la provisión en propiedad de una plaza de Portera en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 9), ha tenido a bien nombrar a doña Teresa San Bartolomé Valls, por el turno libre, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que figura en el Capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, subconcepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de  
este Ministerio.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para la provisión en propiedad de una plaza de Mozo de Laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.*

De conformidad con la propuesta que en 29 de abril próximo pasado ha formulado el Tribunal calificador del concurso-oposición anunciado por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24) para la provisión en propiedad de una plaza de Mozo de Laboratorio en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con

lo prevenido en la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL del 9), ha tenido a bien nombrar a don Rafael Octaviano Jiménez Galán, por el turno de ex combatientes, Mozo de Laboratorio de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la consignación que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, y con efectos económicos y de antigüedad de 1.º del actual, por venir desempeñando interinamente dicha plaza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este  
Ministerio.

*Nombrando Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, con carácter interino, a doña María García Robles.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña María García Robles, Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona, con carácter interino y sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto décimo, subconcepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de  
este Ministerio.

*Considerando renunciantes de sus destinos de Porteros de los Ministerios Civiles, por no posesión dentro del plazo reglamentario, a José Rajó López y Jacinto del Villar González.*

Ilmo. Sr.: Visto que los Porteros José Rajó López, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia, y Jacinto del Villar González, afecto a la Universidad de Valladolid, no se han presentado en sus destinos dentro del plazo posesorio que se les señaló por las Ordenes de 17 de marzo último, por las que se les concedió el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Subsecretaría, considerándolos incurso en el artículo 22 del Regla-

mento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto tenerles por renunciantes de sus destinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Rectificando la sanción impuesta al Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sevilla Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de revisión del de depuración instruido a instancia de Antonio Sevilla Garrido, Portero de los Ministerios Civiles, que prestaba servicio en este Departamento y que actualmente está adscrito al de Hacienda, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto, en 13 del actual, sustituir la sanción de traslado forzoso fuera de Madrid, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años y postergación en su Escalafón por el mismo espacio de tiempo, por la de postergación en su Escalafón por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando cesante, por abandono de destino, a Heliodoro Barbero Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles.*

Ilmo. Sr.: Visto que el Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Universidad Central, Heliodoro Barbero Jiménez, desatendiendo los requerimientos que reiteradamente se le han hecho, tiene abandonado su destino sin causa que lo justifique,

Esta Subsecretaría ha dispuesto declararles cesante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

*Rectificando las vacantes de Direcciones y Secciones de Graduadas anejas a Normales que se han de proveer en los concursos-oposiciones convocados.*

Habiendo sufrido alteración las vacantes de Direcciones y Secciones de

Graduadas anejas a las Normales y como, por otra parte, son precisas aclaraciones para resolver las dudas que se suscitan en relación con los concursos-oposiciones anunciados en el BOLETIN OFICIAL del 15 del actual.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Las vacantes de Direcciones de Graduadas anejas a Normales, que han de proveerse por el concurso-oposición de fecha 13 del actual, son las de las capitales siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, La Laguna, León, Logroño, Madrid, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Tarragona, Teruel y Valencia (Directores); Alicante, Almería, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Pontevedra, Segovia y Vizcaya (Directoras).

2.º Las vacantes de Secciones de Graduadas anejas a las Normales, que han de proveerse por el concurso-oposición de 13 del actual, son las de las capitales que a continuación se expresan: Alava, 1; Albacete, 2; Alicante, 3; Avila, 2; Badajoz, 1; Baleares, 2; Barcelona, 2; Burgos, 4; Cáceres, 2; Cádiz, 4; Ciudad Real, 2; Córdoba, 2; Coruña, 1; Cuenca, 1; Gerona, 1; Granada, 5; Guadalajara, 1; Huelva, 3; Huesca, 1; Jaén, 1; La Laguna, 2; León, 2; Lérida, 3; Logroño, 3; Málaga, 3; Murcia, 3; Navarra, 1; Orense, 1; Oviedo, 3; Santiago, 1; Soria, 2; Tarragona, 1; Teruel, 1; Toledo, 2; Zamora, 1, y Zaragoza, 2, para proveer por Maestros. Alava, 1; Albacete, 3; Alicante, 2; Avila, 2; Baleares, 1; Barcelona, 2; Cáceres, 1; Castellón, 2; Ciudad Real, 1; Córdoba, 1; Granada, 4; Guadalajara, 1; Guipúzcoa, 4; Huelva, 1; Jaén, 3; La Laguna, 2; Lérida, 2; Logroño, 2; Madrid, 3; Málaga, 1; Murcia, 1; Navarra, 1; Pontevedra, 2; Santander, 1; Soria, 1; Toledo, 1; Valencia, 2; Vizcaya, 2; Zamora, 1, y Zaragoza, 2, para proveer por Maestras.

3.º Nombrar Tribunales para las provincias en que se incluyen nuevas vacantes de Direcciones de Graduadas anejas a Normales, y que estarán constituidos como sigue:

**Barcelona.**—Presidente, doña Adela Medrano Laguna, Profesora de Escuela Normal.—Vocales: Don José Gros Ragel, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Antonia Freixa Torroja, Profesora de Escuela Normal; don José Junquera Muné, Inspector de Primera Enseñanza, y doña María Serra Barrera, Directora de Escuela graduada.

**Huesca.**—Presidente, don Vicente Campó Palacio, Profesor de Escuela Normal.—Vocales: Don Julio León Arruego, Profesor de Religión de Escuela Normal; doña Mercedes Doral Pazos, Profesora de Escuela Normal;

doña Julia Barranquero, Inspectora de Primera Enseñanza, y doña Julia Galindo Cortacáns, Directora de Escuela Graduada.

4.º Los opositores que, con motivo de la alteración de vacantes a proveer, deseen retirar su documentación, lo solicitarán mediante instancia, dentro del plazo señalado para admisión de solicitudes, y por la Sección Administrativa se les entregará con los derechos de examen, eliminándoles de la lista de admitidos. En caso de que no quedase vacante a proveer en alguna Graduada aneja, la Sección Administrativa requerirá al interesado, haciéndole entrega, mediante recibo, de la documentación y derechos de examen.

5.º La concurrencia a los ejercicios de los concursos-oposiciones para Direcciones de Graduadas de seis o más grados y plazas de más de 10.000 habitantes, es obligatoria ante el Tribunal del distrito universitario en que actualmente ejerza su destino el opositor.

6.º La adjudicación de plazas a que se refiere el número anterior entre los aprobados, se llevará a cabo por esta Dirección con arreglo a las normas que oportunamente se dicten, y la falta de posesión, dentro del plazo reglamentario, se entiende renuncia a los derechos adquiridos en el concurso-oposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores de Escuelas Normales del Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

#### Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

*Referente al Tribunal y a los Aspirantes que se declaran admitidos a las oposiciones, turno libre, a las cátedras de «Química Técnica» (Sección de Químicas), de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Santiago.*

Cumplido lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento vigente de oposiciones a cátedras de Universidad.

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, a las cátedras de «Química Técnica» (Sección de Químicas) de las Facultades de Ciencias de Sevilla y Santiago (ésta agregada) fué nombrado por Orden de 2 de enero último, que no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran definitivamente admitidos, por haber cumplido los requisitos determinados en la convocatoria: don José María Pertierra, Pertierra,

don Julián Rodríguez Velasco, don Manuel Payá Gómez y don José María Piñar Miura; y

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento mencionado, se remite en esta misma fecha al Presidente del Tribunal el expediente administrativo de las oposiciones.

Madrid, 20 de mayo de 1941.—El Director general, José Pemartín.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)**

*Anunciando la subasta de las obras del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva del Campo (Zamora).*

Hasta las trece horas del día 11 del próximo mes de junio, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 121.968,26 pesetas.

La fianza provisional a 2.439,36 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 14 del citado mes de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

### Modelo de proposición

D. .... vecino de .... provincia de ...., según cédula personal número ...., con residencia en ...., provincia de ...., calle de .... número ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto reformado de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva del Campo (Zamora), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

## DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y LA CELEBRACION DE LA SUBASTA

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar la proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

976

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Ramón Mendieta, vecino de Lequeitio, para construir una rampa dedicada a construcción y reparación de barcos, en la ría de Lequeitio, en terrenos concedidos por R. O de 24 de mayo de 1884.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Ramón Mendieta, para obtener la autorización necesaria para ocupar el terreno preciso en la ría de Lequeitio, con destino a la construcción de una rampa dedicada a la construcción y reparación de embarcaciones y legalizar las obras de modificación y prolongación de otra rampa correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 24 de mayo de 1884;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y han sido presentados dos escritos oponiéndose al otorgamiento de la concesión, estimando que con las obras se dificultará la navegación de la ría y se producirán atterramientos en perjuicio del fácil acceso a los varaderos situados aguas arriba del que se solicita. El peticionario ha contestado a las reclamaciones negando que se ocasionen perjuicios a la navegación;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose con-

diciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita, y la concesión que se otorgue debe serlo con carácter oneroso y sujeta a condiciones que garanticen las de la navegación en la ría,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mendieta, vecino de Lequeitio, la construcción de una rampa destinada a la construcción y reparación de barcos, en la ría de Lequeitio, en parte de los terrenos concedidos por Real Orden de 24 de mayo de 1884, para astilleros, y 44 metros cuadrados más de la zona marítimo-terrestre.

2.ª Se convalidan las obras de modificación y prolongación de otra rampa correspondiente a la concesión citada, ejecutadas con arreglo al proyecto presentado.

3.ª La ejecución de la rampa se ajustará al plano de replanteo efectuado sobre el terreno, cuyo croquis va unido al expediente.

4.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe en Bilbao, con fecha 26 de noviembre de 1935, el Ingeniero de Caminos don Juan Eguidazu, proyecto que ha servido de base a la tramitación de este expediente, en la parte que no quede modificada por estas condiciones.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la Superior aprobación.

6.ª Se dará principio a las obras en

el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión; siendo su plazo de ejecución de diez meses

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya, de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos. Si con la ejecución de las obras y a causa de las mismas se ocasionase perjuicio a la navegación, calados o servicios en la ría, el concesionario queda obligado a realizar a su costa las obras o dragados necesarios, o a demoler la parte de obra que los cause, ya sean ocasionados por la rampa cuya construcción se autoriza o por la prolongación y modificación de la anterior.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario elevará el importe de la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto y reintegrará la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario queda obliga-

do a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización

12. El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada, sin más trámites, la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.